

## RESOLUCIÓN No. 01228

**POR LA CUAL SE NIEGA LA INCLUSIÓN DE UNOS EQUIPOS A LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3916 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1915 DE 15 DE JULIO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER094173 del 08 de Agosto de 2012, el señor **CELIO HILDEBRANDO ROJAS RÓPERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.772, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑÍA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 500.131.585-3, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento **CDA REVITEC LTDA.**, ubicado en la avenida carrera 27 N°28-78/80 sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**Analizador de Gases para revisión de Motocicletas de dos tiempos:**

-Equipo analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-200, Serie 120508000114, Software VELMEO (RYME).

Página 1 de 10

**RESOLUCIÓN No. 01228**

**Analizador de Gases para revisión de Motocicletas de cuatro tiempos**

-Equipo analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos 4T: Marca RYME Modelo RY500AG, Serie 01475, Software VELMEO (RYME).

Que para soportar la solicitud, el representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, presentó la siguiente documentación:

1. Formato solicitud de certificación en materia de revisión de gases a Cda's en el Distrito Capital, fechado 08 de agosto de 2012, en el cual se detallan los equipos analizadores de gases indicando tipo de equipo, marca / banco, N° serial, tipo de análisis, nombre de software de aplicación y nombre de proveedor de software.
2. Copia simple del formato del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la subdirección de calidad de aire, auditiva y visual, para la revisión de uno (01) equipo analizador de gases de dos tiempos.
3. Carta de Declaración de conformidad del conocimiento de las siguientes Normas Técnicas Colombianas :
  - a. **NTC 5385**, Centro de Diagnóstico Automotor Especificaciones del Servicio, Tercera actualización 2011-09-14.
  - b. **NTC 5375**, Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores. Tercera actualización 2011-09-14.
  - c. **NTC 5365**, Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos, accionado con gas o gasolina (Motor de cuatro tiempos) como mezcla gasolina aceite (Motor de dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación. Segunda Actualización 2012-02-12.
  - d. **NTC 4983**, Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.

**RESOLUCIÓN No. 01228**

4. Copia del recibo de pago N° 820966 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 08 de Agosto de 2012, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$479.152) PESOS M/CTE, por concepto de CERTIFICACION REV. GASES EVALUACION.
5. Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día 08 de Agosto de 2012.
6. Especificación técnica de los equipos analizadores de gases indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos en archivo magnético – en dos (02) discos compactos de datos.

Que mediante los radicados Nos. 2012ER122668 del 10 de octubre de 2012 y 2012ER122670 del 10 de octubre de 2012, el señor **CELIO HILDEBRANDO ROJAS ROPERO**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, anexó copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, acompañado de copia del recibo de pago N°827768 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$479.152) PESOS M/CTE, por concepto de CERTIFICACION REV. DE GASES-EQUIPO-EVALUACION, a efectos de cancelar el servicio de evaluación del segundo equipo analizador de gases, y presentó la carta de conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría implementados por la Secretaría Distrital de Ambiente, durante y después de la certificación en materia de revisión de gases

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al establecimiento **CDA REVITEC LTDA.**, propiedad de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, razón por la cual emitió el concepto técnico No. 02233 del 25 de abril de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)



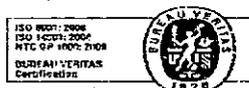
**RESOLUCIÓN No. 01228**

**6. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<i>Para los analizador de gases Marca BRAIN BEE con número de serie 120508000114 dedicado a la medición de motos 2T y el analizador de gases Marca RYME serie 01475, dedicado a la medición de motos 4T, con Software de Aplicación Análisis de Gases, versión 7.1.3.4 de la firma RYME, se encuentra lo siguiente:</i>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Control de condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno		X	El software no realiza la corrección de manera adecuada para vehículos con dos o más salidas independientes del tubo de escape.
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que no es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento con el uso de los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE con número de serie 120508000114 dedicado a la medición de motos 2T y el analizador de gases Marca RYME serie 01475, dedicado a la medición de motos 4T, con Software de Aplicación Análisis de Gases, versión 7.1.3.4 de la firma RYME, dado que no cumplen con la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los numerales 4.2.3 y 4.2.5 de la NTC 5365 pues el software de aplicación no realiza la adecuada corrección por oxígeno máximo cuando se realiza una prueba a un vehículo con dos o más salidas independientes del tubo de escape.

(...)



## RESOLUCIÓN No. 01228 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano." (Subrayado fuera del texto).

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 02233 del 25 de abril de 2013, no es viable acceder a la petición de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑÍA LTDA - REVITEC LTDA.**, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión de motocicletas, mediante el empleo de los equipos: analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-200, Serie 120508000114 y analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos 4T: Marca RYME Modelo RY500AG, Serie 01475, los cuales operan con el software de aplicación VELMEO (RYME), para funcionar en el establecimiento ubicado en la avenida carrera 27 N°28-78/80 sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que una vez revisado el expediente DM-16-2007-2414 correspondiente a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑÍA LTDA - REVITEC LTDA.**, se observó que se expidieron las Resoluciones Nos. 3916 del 11 de diciembre de 2007 y 1915 del 15 de julio de 2008, mediante las cuales se otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B para vehículos livianos.

### RESOLUCIÓN No. 01228

De lo precedente debe aclararse que la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, debió modificar la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, en el sentido de incluir los equipos relacionados en la resolución citada anteriormente, en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo sería modificada, por lo consiguiente debe entenderse que la Resolución 1915 del 15 de julio de 2008, hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 y así quedará señalado en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*

**RESOLUCIÓN No. 01228**

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363: Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de

### RESOLUCIÓN No. 01228

gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "*...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 01228

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Negar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑÍA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la inclusión de los siguientes equipos: analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-200, Serie 120508000114, Software VELMEO (RYME) y analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos 4T: Marca RYME Modelo RY500AG, Serie 01475, Software VELMEO (RYME), en la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución 3916, para operar en el establecimiento **CDA REVITEC LTDA.**, ubicado en la avenida carrera 27 N°28-78/80 sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B.**

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑÍA LTDA - REVITEC LTDA.**, el señor **CELIO HILDEBRANDO ROJAS ROPERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.772 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida carrera 27 N°28-78/80 sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado,

Página 9 de 10



**RESOLUCIÓN No. 01228**

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-16-2017-2414

**Elaboró:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 465 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2013 ( ) día del mes de

contenido de Resolución 1228-2013 el señor (a)

de Henry Rojas Carrion su ciudad

de Representante legal suplente

identificado (a) con Cédula de

79490791

quien fue informado (a) de

Reposición ante la S

(10) días siguientes a la fecha

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Arda Gra 27 No 28-78 sur

2031704 revitechtda@yahoo.es

Jennyfer Talero

CONFORMACION DE LA NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., hoy 19 SEP 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que

esta providencia se encuentra ejecutada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / COMISARIO